



## GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

### Resolución Gerencial Regional

Nº **036** -2019-GRA/GR-GG-GRI

Ayacucho, **22 MAR. 2019**

#### VISTO:

El Informe de Precalificación N°021-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-ST elevado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, en mérito a los actuados que obran en el expediente disciplinario N° 18(B)-2019/GRA-ST en 112 folios.

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, en concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla el Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en Vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo servicio civil, es decir de la ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, en el marco de las disposiciones legales citadas, cabe precisar que el Reglamento de la Ley 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N°040-2014-PCM establece que **“las autoridades de los órganos instructores del procedimiento disciplinario cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica que puede estar**



**compuesta por uno o más servidores (...).** Por su parte, el artículo 92° de la Ley N°30057, establece que “el Secretario Técnico es el encargado de precalificar las presuntas faltas, documentar la actividad probatoria, proponer la fundamentación y administrar los archivos emanados del ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria de la entidad pública. Asimismo, se señala que la Secretaría Técnica depende de la Oficina de Recursos Humanos de la Entidad o la que haga sus veces.

Que, con fecha **15 de marzo de 2019**, la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, eleva el **Informe de Precalificación N°021-2019-GRA/GG-ORADM-ORH-ST** respecto a los hechos denunciados y que fueron materia de investigación en relación al **expediente disciplinario N°18 (B)-2019-GRA/ST**, en el cual se recomienda la Procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **Ing. RUBÉN FRANCISCO DE LA TORRE TOSCANO** – Sub Gerente de Obras, periodo 2018; por la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario, conforme a los fundamentos que a continuación se detalla:

### **DESCRIPCIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA Y LOS HECHOS IMPUTADOS**

Que, a fojas 22 obra el Memorando N° 55-2019-GRA/GR-GG de fecha 21 de enero de 2019, el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, remite al Secretario Técnico de los Órganos Instructores de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, el Oficio N° 045-2018-GRA/CR-SCR; de la referencia, sobre remitido el acuerdo de Consejo Regional N° 143-2018-GR/CR, con lo que aprueban el Informe de fiscalización que advierte evidencias de irregularidades, descrita en el informe antes señalado en ejecución de la Obra “implementación del sistema del agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepata y anexos; y que en el punto V RECOMENDACIONES numeral 03 señalada.

Que, a fojas 23 obra, el Oficio N° 039-2019-GRA/GG-ORADM-ORH/ST de fecha 25 de enero de 2019, el Secretario Técnico de los Órganos Instructores de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, solicitó información complementaria sobre el trámite del Oficio N° 243-2018-GRA/CR-PCR de fecha 07 de diciembre de 2018, de la Obra “implementación del sistema del agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepata y anexos.

### **ANTECEDENTES Y ANALISIS DE LOS MEDIOS PROBATORIOS QUE SUSTENTAN EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR**

De los antecedentes documentarios que obran en el expediente administrativo N° **018 (B)-2019-GRA/ST**, se advierte la existencia de los siguientes elementos de prueba que evidencian indicios de la presunta comisión de faltas de carácter disciplinaria, conforme al siguiente detalle:

Que, a fojas 99 obra el Memorando N° 167-2019-GRA/GG de fecha 08 de febrero de 2019, el Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, remite informe solicitada al Secretario Técnico de los Órganos Instructores de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, referente al Oficio N° 243-2018-GRA/CR-PCR; para las acciones que corresponda de acuerdo a sus competencias y responsabilidades.

Que, a fojas 19 obra el Oficio N° 043-2019-GRA/CR-SCR, de fecha 16 de enero del 2019, remite el Consejo Regional al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre Acuerdo de Consejo Regional, que aprueba el informe de fiscalización N° 039-2018-GRA/CR-RLM realizada a la la Obra “implementación del sistema del agua Potable,





Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepata y anexos.

Que, a fojas 18 obra el Acuerdo de Consejo Regional de fecha 28 de diciembre de 2018 en la que aprueba el Informe de Fiscalización N° 039-2018-GRA/CR-RLM, realizada a la Obra "implementación del sistema del agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepata y anexos; presentado y suscrito por el Consejero Regional Rubén Loayza Mendoza. (...).

Que, a fojas 16 obra el Informe de Fiscalización N° 039-2018-GRA/CR-RLM, de fecha 25 de diciembre de 2018, derivado por el Consejero Regional Rubén Loayza Mendoza, sobre la Obra "implementación del sistema del agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepata y anexos; informa lo siguiente:

### **I. OBJETO DE LA FISCALIZACIÓN**

*Fiscalizar el cumplimiento de las metas físicas y las presuntas irregularidades en la ejecución de la Obra "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos"; en mi condición de Consejero Regional representante de la Provincia de Huamanga, con el apoyo profesional de un Ingeniero Civil.*

*Poner en conocimiento de las Autoridades del Órgano Ejecutivo y demás órganos estructurados del Gobierno Regional de Ayacucho, las deficiencias e irregularidades técnicas y administrativas encontradas en la ejecución de la Obra "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos", con la finalidad de que se implementen las acciones correctivas necesarias, para superar dichas deficiencias e irregularidades.*

### **II. NATURALEZA Y FINES**

*El Gobierno Regional de Ayacucho es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo el Consejo Regional el órgano normativo, fiscalizador y máxima instancia del Gobierno Regional, con funciones y atribuciones establecidas en la Ley de Bases de la Descentralización; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y demás disposiciones concordantes y vigentes en materia de descentralización y regionalización. En ese contexto, los Consejeros Regionales tienen el deber y la obligación, en forma individual o como miembro de las Comisiones Ordinarias o Especiales del Consejo Regional, de Fiscalizar la ejecución de los recursos asignados al Gobierno Regional con cargo a toda fuente de financiamiento.*

*La finalidad de las fiscalizaciones a las obras ejecutadas por el Gobierno Regional de Ayacucho y en general de las Unidades Ejecutoras del Gobierno Regional de Ayacucho, es el de transparentar el uso de los recursos, que las obras cumplan con la finalidad pública para los que fueron proyectados, que las metas se cumplan en un 100%, que las obras tengan la calidad esperada, se concluyan en el plazo establecido y con el presupuesto asignado.*

### **LIMITACIONES**

*La falta de información y la resistencia de los funcionarios responsables a entregar la información solicitada, ha influido en la adecuada realización de la Fiscalización correspondiente, por cuanto la falta de información ha obstaculizado la corroboración de presuntas irregularidades cometidas por los responsables de la ejecución de la Obra "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos", y no han permitido transparentar el uso de los recursos en las adquisiciones de bienes y servicios para la obra en mención, tampoco ha permitido implementar las acciones correctivas en el momento oportuno, pudiendo corregir dichas irregularidades en esta obra y otras obras ejecutadas por el Gobierno Regional de Ayacucho.*

### **ANTECEDENTES**

*La fiscalización se llevó a cabo el día 26 de noviembre del 2018, a solicitud del Consejero Regional Rubén Loayza Mendoza, representante de la Provincia de Huamanga, en atención a la preocupación de las Autoridades de la Comunidad Campesina de Huaschahura, Mollepata y Anexos, en relación a la demora del Proveedor, en entregar materiales de construcción adquiridos por el Gobierno Regional de*





Ayacucho para la Obra "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos".

El inicio de la Obra "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos", se remonta al año 2012, donde se inicia la ejecución de los trabajos luego de actualizar el expediente técnico elaborado el año 2009, asignándosele un presupuesto de S/ 7'484,197.00 nuevos soles, continuando con la ejecución de la obra el año 2013 con un presupuesto asignado de S/ 7'723,642.00 nuevos soles, luego el 2014 con una asignación presupuestal de S/ 6'000,811.00 nuevos soles, el 2015 con una asignación presupuestal de S/ 3'983,449.00 nuevos soles, el 2016 con una asignación presupuestal de S/ 12'681,715.00 soles, el 2017 con una asignación presupuestal de S/ 11'848,563.00 soles y el año 2018 con una asignación presupuestal de S/ 14'353,508.00 soles.

A la fecha la Obra "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos", se encuentra en proceso de ejecución por la modalidad de Administración Directa, a cargo del Gobierno Regional de Ayacucho - Sede Central, estando a puertas de culminarse los trabajos correspondientes a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, faltando la instalación de tuberías HD para empalmar los tanques de tratamiento primario con la laguna de oxidación, además del cerco perimétrico de la Planta de Tratamiento. Del mismo modo, falta la ejecución de los trabajos correspondientes a las conexiones domiciliarias, etc, estando el avance físico en un 80% aproximadamente.

Durante la Fiscalización en el lugar de la Obra, se ha tomado conocimiento a través del Residente de Obra que, la inauguración de la Obra "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos", se había programado para el 23 de diciembre del año en curso, sin embargo, la inauguración parece incierta por culpa de algunos proveedores que son favorecidos con la buena pro en la adquisición de materiales de construcción, pero que no entregan dichos materiales en el plazo previsto.

De hecho, la preocupación de las autoridades de la población beneficiaria, están relacionadas con la demora en la entrega de las tuberías HD y sus accesorios, materiales necesarios e imprescindibles para culminar con la ejecución de los trabajos en la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, los que posiblemente se cambien por otra marca a solicitud del proveedor, poniendo en riesgo la calidad de la obra, hechos controversiales que son materia de la presente fiscalización.

(...).

#### **ANÁLISIS DE LAS DEFICIENCIAS Y PRESUNTAS IRREGULARIDADES MATERIA DE LA FISCALIZACIÓN:**

##### **A). ASPECTOS GENERALES**

OBRA: IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE, SISTEMA DE ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES DE LAS LOCALIDADES DE HUASCAHURA, MOLLEPATA Y ANEXOS.

Código SNIP No. 55506.

Unidad Ejecutora: Gobierno Regional de Ayacucho - Sede Central.

Modalidad de Ejecución: Administración Directa.

Monto Presupuesto Viable: S/ 28'143,232.00

Monto Exp. Téc. Aprobado: S/ 31'806,434.69

Monto Exp. Téc. Reformul. S/ 64'320,110.6

Monto Total Desembolsado: S/ 49'816,532.70 (al 30 NOV.2018 7745%),

Saldo por Desembolsar: S/ 14'503,577.95

Monto Total Ejecutado: S/ 45'311,697.82 (al 30.NOV.2018 70.45%).

Monto Asignado 2018: S/ 14'353,508.00

Monto Ejecutado 2018: S/ 9'848,673.12 (al 30.NOV.2018 6862%)

Saldo por Ejecutar 2018: S/ 4'504,834.88

Avance de Obra a la fecha: 80% aproximadamente.

Fecha Inicio de Obra: Año 2012.

Plazo de Ejecución: 730 días calendario (24 meses).

Fecha Finalización de Obra : 31-12-2018.

Residente de Obra (2018) : Ing. Víctor A. De la Cruz Cueto (CIP No.76572).

Supervisor de Obra (2018): Ing. Juan Carlos Melgar Ayala (CIP No.86437)

##### **UBICACIÓN:**





Región: Ayacucho.  
Provincia: Huamanga  
Distrito: Ayacucho.  
Lugar: Huaschahura, Mollepata y Anexos.

## **B) SITUACIÓN ACTUAL DE LA OBRA**

### **B.1 SITUACION FISICA DE LA OBRA:**

Durante la Fiscalización en el lugar de la Obra "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos", se ha constatado que los trabajos se encuentran en proceso de ejecución, a cargo del Gobierno Regional de Ayacucho

- Sede Central, por la modalidad de administración directa, habiendo sido designados como Residente de Obra el Ing. Víctor Augusto De La Cruz Cueto (Ingeniero Civil con 14 años de experiencia), y como Supervisor de Obra el Ing. Juan Carlos Melgar Ayala (Ingeniero Civil con 12 años de experiencia).

A la fecha la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, componente del PIP "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos", se encuentra prácticamente culminada, faltando los acabados de los registros de los filtros biológicos y el reactor anaerobio de flujo ascendente, y los empalmes correspondientes entre estos filtros y la laguna de oxidación o maduración, falta la construcción de las casetas de cloración, instalación del equipamiento hidráulico del PTAR, relleno y nivelación de las plataformas de nivel, etc.

Así mismo, en lo concerniente al componente de agua potable, falta la instalación de medidores en las conexiones domiciliarias con sus respectivas cajas de registro, redes de conducción en algunos tramos, teniendo un avance global del 80% aproximadamente, lo que concuerda con el saldo por desembolsar del 22.55%.

Para apreciar mejor el estado situacional de la Obra "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos", se muestran las siguientes imágenes:

### **B.2 SITUACION FINANCIERA DE LA OBRA:**

De acuerdo a la página de transparencia "Consultas Amigables" del Ministerio de Economía y Finanzas, la situación financiera de la Obra "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos", es la siguiente:

#### **REPORTE FINANCIERO – CONSULTAS AMIGABLES Y SSI (MEF)**

Como se puede observar del cuadro anterior, al 30 de noviembre de 2018 se tiene un avance financiero de 70.45%, siendo el presupuesto de obra S/. 64'320,110 65 soles. Se ha ejecutado un total de S/. 45'311,697.82 soles, mientras que el presupuesto desembolsado al 30 de noviembre de 2018 alcanza a la cantidad de S/. 49'816,532.70 soles (77.45%), faltando por desembolsar S/. 14'503,577.95 soles.

Por otro lado, también se puede observar que la Obra "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos", se viene ejecutando desde el año 2012 a la fecha (07 años), cuando en realidad el plazo de ejecución no debiera exceder de 24 meses.

## **C) DEFICIENCIAS Y PRESUNTAS IRREGULARIDADES ENCONTRADAS EN LA EJECUCIÓN DE LA OBRA**

### **C.1 DEFICIENTE PROGRAMACION y FORMULACION DEL PRESUPUESTO INSTITUCIONAL**

La página web de transparencia de Consultas Amigables del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), muestra el siguiente estado financiero de la Obra "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos".





## DEVENGADO AL 30, NOV 2018

Año	Pia.	Pim.	Dev. Acum.	Devengado Mensualizado				
				Ene.	Feb.	Mar.	Abr.	May.
2012	0	7 484 197	2 699 371.38	0	0	0	15 799.09	132 546.87
2013	12 560 435	7 723 642	7 626 624.24	0	263 197.72	171 416.67	696 095.96	264 235.74
2014	11 200 000	6 000 811	5 985 46.06	0	0	1 100 961.60	384 040.66	1 603 979.75
2015	2 000 000	3 983 449	3 251 002.62	0	65 893.80	362 628.26	271 511.98	412 798.27
2016	3 000 000	12 681 715	4 607 358.50	0	0	0	281 072.68	80 746.50
2017	2 000 000	11 484 563	11 293 201.90	0	328 878.94	1 185 707.12	250 355.09	297 624.76
2018	3 042 990	14 353 508	9 848 673.12	0	1 353 56.76	1 366 902.05	665 759.75	657 635.35
Monto total de devengado			45 311 697.82					

Como se puede observar, la ejecución de la Obra "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huaschahua, Mollepata y Anexos", se programó para 8 años o más, por cuanto el presupuesto actualizado de obra es de S/ 64'320,110.65 soles, mientras el presupuesto ejecutado al 30 de noviembre de 2018 alcanza a la cantidad de S/ 45'311,697.82 soles, cuando de acuerdo al expediente técnico el plazo establecido es de 12 meses, incluso podría aceptarse un plazo de ejecución de 24 meses por la complejidad de la obra, sin embargo las decisiones políticas del ejecutivo en coordinación con los responsables de planificación y presupuesto, han establecido una deficiente programación y formulación del presupuesto institucional, incrementándose innecesariamente el presupuesto de obra, por el incremento del costo de los bienes y servicios; y por los mayores gastos generales que implica las constantes paralizaciones de obra.

### C.2 REFORMULACIONES IRRREGULARES DEL EXPEDIENTE TECNICO

Durante los últimos años, se ha hecho costumbre la actualización y reformulación del expediente técnico de las obras, para cubrir el déficit en el presupuesto de obra, es decir, se incluían adicionales de obra para generar mayor presupuesto y así culminar con la ejecución de la obra sin mayor inconvenientes. Estas actuaciones y reformulaciones se hacen tantas veces sea posible, hasta culminar con la ejecución de la obra. Para mejor entendimiento, observemos el registro de modificaciones presupuestales de la obra en la fase de ejecución:

(...).

Como se puede observar, se han registrado 07 modificaciones presupuestales en confirmando que la extensión del plazo de ejecución de obra, siempre suele incrementar el presupuesto de obra. Las justificaciones para las diferentes reformulaciones fueron: "La Unidad Evaluadora indicó que las modificaciones son no sustanciales", "El crecimiento de la población urbana ha repercutido en la modificación de los metrados", "La reformulación del expediente técnico obedece a la actualización de costos, metrados y obras adicionales", etc. siendo esta responsabilidad de la Gerencia Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial.

### C.3 RETRASOS DE OBRA POR INCUMPLIMIENTO DE LOS PROVEEDORES EN LA ENTREGA DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCION:

A lo largo de la ejecución de la obra, se ha observado los Proveedores en general, se adjudican con la buena pro y entregan los materiales de construcción fuera del plazo previsto, generando retrasos en la ejecución de la Obra, infringiendo las normativas vigentes, sin que se les imponga las penalidades establecidas, en perjuicio de la Entidad y los beneficiarios.





En los casos que hemos tomado conocimiento, la entrega de aditivos de otra marca y fuera de plazo, ha originado un retraso considerable en la ejecución de la Obra, en la fecha, de la misma manera, se ha tomado conocimiento de serias irregularidades en las adquisiciones de tuberías y accesorios para la Obra, si bien es cierto de que estas tuberías y accesorios pudieron adquirirse con anticipación, también es cierto de que la entrega de dichos materiales en el plazo previsto, no hubiera generado retrasos considerables en la ejecución de la obra.

De acuerdo al Contrato N° 0112-2018 de fecha 07 de noviembre de 2018, suscrito entre el Gobierno Regional de Ayacucho y la Empresa de Servicios Múltiples J&W SAC., en virtud a la Buena Pro de la Adjudicación Simplificada N° 082-2018- GRA-SEDE CENTRAL, el plazo para la entrega de los materiales de construcción era de 10 días calendario, siendo la fecha de vencimiento del plazo contractual el 17 de noviembre de 2018, sin embargo, la Empresa de Servicios Múltiples J&W SAC., con fecha 16 de noviembre y mediante Carta N° 021-2018/ESMJW-GG (pág. 13 del presente informe), dirigido al jefe de Abastecimientos del Gobierno Regional de Ayacucho, solicita aprobación para el cambio de marca de los materiales de construcción y una ampliación de 15 días de plazo, justificando que los accesorios y válvulas de la marca cotizada "FUMOSAC", no hay en stock, la misma que demorará 60 días para su fabricación. ¿De quién era la responsabilidad de prever la entrega de los materiales de construcción en el plazo previsto?, el Proveedor recién se enteró el 16-11-2018 de que dichos materiales de construcción no tenían stock?, ¿justo un día antes de que se venciera el plazo de entrega de los materiales de construcción?

Con fecha 21 de noviembre de 2018 y mediante Oficio N° 1815-2018-GRA/GG- ORADM-OAPF (pág. 18 del presente informe), dirigido al Director Regional de Administración, el Director de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal Lic. Walter Quintero Carbajal, informa que el contratista puede solicitar la ampliación pactada por retrasos y paralizaciones en la prestación del servicio ajeno a su voluntad, (Segundo párrafo del numeral 2.2 del informe, pág. 17 del presente informe).

De acuerdo a los procedimientos de adquisiciones de bienes y servicios, el Contratista es responsable de la prestación del servicio en el plazo previsto, es decir, el contratista tuvo que asegurar el stock de los materiales antes de aceptar el plazo de entrega de dichos materiales, sin embargo, el contratista comunica faltando un día para el vencimiento del plazo contractual y solicita 15 días de ampliación de plazo para entregar dichos materiales en otra marca diferente a las cotizadas. Cabe indicar que la falta de stock no es una causal ajena a la voluntad del contratista, no constituye caso fortuito o fuerza mayor, por cuanto los casos fortuitos están relacionados a alguna emergencia, catástrofes, etc., una cosa es que el camión que transportaba dichos materiales se hubiera volteado, que los delincuentes hubieran asaltado al camión de carga, etc., y otra cosa es que se cotice materiales que no hay es stock, con la finalidad de adjudicarse a como dé lugar de la buena pro.

Con fecha 26 de noviembre de 2018 y mediante Informe W 7i 1-2018-GRA-GRI- SGONADC-RO (pág. 21 del presente informe), dirigido al Sub Gerente de Obras, el Residente de Obra Ing. Víctor Augusto De La Cruz Cueto con visto bueno del Supervisor de Obra Ing. Juan Carlos Melqar Ayala, manifiesta que para poder opinar sobre la aceptación del cambio de marca, el Proveedor debe remitir a la brevedad posible, las certificaciones de la marca EATHIZA, COMEVAL, GyR PERU y CEDULA 40, así como las pruebas de calidad, además de la recomendación de alguna empresa que haya usado accesorios de las marcas indicadas.

Por lo descrito en los párrafos precedentes, se puede concluir de que la Empresa de Servicios Múltiples J&W SAC., incumplió con entregar los materiales de construcción en el plazo previsto, que las justificaciones expuestas por el proveedor para no entregar los materiales en la marca cotizada, no constituyen casos fortuitos o fuerza mayor, por lo que son causas imputables al contratista, hechos por los que se le debe imponer la penalidad correspondiente, La aceptación del cambio de marca por parte del Residente y Supervisor de Obra, no implica una ampliación de plazo, ni la exoneración de las penalidades.

#### **C.4 RESISTENCIA A ENTREGAR LA INFORMACION SOLICITADA, INFRINGIENDO LO DISPUESTO EN LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACION PÚBLICA:**

Con fecha 07 de diciembre de 2018 y mediante Oficio N° 243-2018-GRA/CR-PCR (pág. 41 del presente informe), dirigido al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho Lic. Adm. Efraín Pillaca Esquivel, se solicitó información documentada y fedatada en relación a la demora en la entrega de accesorios y válvulas por parte del proveedor Empresa de Servicios Múltiples J&W SAC., para la Obra "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huascahura, Mollepata y Anexos", sin embargo, y pese a las insistencias, hasta la fecha dicha solicitud no ha sido atendida, haciendo presumir cierto concierto entre el proveedor y los funcionarios del GRA, para no aplicársele la penalidad correspondiente al proveedor, infringiendo o dispuesto en el Art. 10° de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública (pág. 36 del presente informe).

Artículo 10. – Información de acceso público

Las entidades del Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en s posición o bajo control.

Asimismo para los efectos de esta Ley, se considera como información pública cualquier tipo de documentación financiada por el presupuesto público que sirva de base a una decisión de naturaleza administrativa así como las actas de reuniones oficiales.





Las sanciones para los funcionarios que incumplan lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se establecen en el Art. 4° de la misma Ley.

#### **Artículo 4.- Responsabilidades y sanciones**

Todas las entidades de la Administración Pública quedan obligadas a cumplir lo estipulado en la presente norma.

Los funcionarios o servidores públicos que incumplieran con las disposiciones a que se refiere esta Ley serán sancionados por la comisión de una falta grave, pudiendo ser incluso denunciados penalmente por la comisión de delito de Abuso de Autoridad a que hace referencia el Artículo 377 del Código Penal.

El cumplimiento de esta disposición no podrá dar lugar a represalias contra los funcionarios responsables de entregar la información solicitada.

El cumplimiento de trámite del Oficio N° 243-2018-GRA/CR-PCR, se puede observar en el siguiente cuadro:

(...).

#### **IV. CONCLUSIONES**

4.1 Se ha constatado que los trabajos de la Obra "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos", se encuentran en proceso de ejecución a cargo del Gobierno Regional de Ayacucho por la modalidad de Administración Directa.

Durante la Fiscalización en el lugar de la Obra "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos", no se ha encontrado al Supervisor de Obra (Acta de Fiscalización, pág. 43 numeral 1).

4.3 Se ha verificado de que la programación y formulación del Presupuesto Institucional, no obedece a decisiones técnicas sino políticas, por cuanto se programa la ejecución de una obra en 8 años, sabiendo que en el transcurso de los años, se reformulará el expediente técnico, se incrementará el presupuesto de obra, se incluirán adicionales de obra, etc., en perjuicio de la Entidad y los beneficiarios.

4.4 Se ha verificado que el Presupuesto de Obra ha sufrido 7 modificaciones en fase de ejecución, observándose que las justificaciones carecen de seriedad, presumiéndose que las reformulaciones se realizaron para cubrir malversaciones de fondos o sobre valoración del costo de los materiales de construcción, los que no han sido corroborados a falta de información, por cuanto no se puede entender, cómo se incrementó el presupuesto de Obra de S/. 31'405,021.00 a S/. 64'320,110.65 soles.

4.5 Se ha verificado que la mayor parte de los retrasos de obra, se deben al incumplimiento en la entrega de los materiales de construcción por parte de los Proveedores, con la anuencia de los Funcionarios responsables en la adquisición de bienes y servicios, en perjuicio de la Entidad y los beneficiarios.

4.6 Se ha constatado que los funcionarios competentes, hacen caso omiso y se resisten a entregar la información solicitada, infringiendo el Art. 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por cuanto a pesar de haber transcurrido más de 14 días calendario, obstaculizando la realización de una adecuada fiscalización.

#### **V. RECOMENDACIONES**

En mérito a los trabajos de fiscalización realizados a la Obra "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos", en concordancia con la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; Ley N° 27806 - Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, S8 estima pertinente formular las recomendaciones que a continuación se detallan:

#### **AL SEÑOR GOBERNADOR REGIONAL DE AYACUCHO**

1. Se sirva disponer al Gerente General Regional, para que en coordinación con el Gerente Regional de Infraestructura y el Gerente Regional de Planificación, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, elaboren la Programación y Formulación del Presupuesto Institucional, considerando el plazo de ejecución de obra establecido en el expediente técnico.
2. Se sirva solicitar al Órgano de Control Institucional del Gobierno Regional de Ayacucho, profundice las investigaciones y deslinde las responsabilidades que el caso amerite, sobre las presuntas irregularidades técnicas y administrativas encontradas en la ejecución de la Obra "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos", en concordancia a lo dispuesto en el Artículo 20° del Reglamento de los Órganos de Control Institucional, aprobado mediante Resolución de Contraloría General N° 459-2008-CG, modificado con Resolución de Contraloría N° 220-201 1-GG.
3. Se sirva disponer a la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional del Ayacucho, para que en base a las evidencias contundentes de las presuntas irregularidades descritas en el presente Informe de Fiscalización, implementen las acciones correspondientes para interponer el inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario, contra los





funcionarios que resulten responsables, por incumplir lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

#### **AL GERENTE GENERAL REGIONAL**

4. Se sirva disponer a todos los funcionarios del Gobierno Regional de Ayacucho, a cumplir con entregar la documentación solicitada por los órganos fiscalizadores y el público en general, de acuerdo a los plazos y procedimientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de manera que las presuntas irregularidades encontradas en la ejecución de la Obra "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos", puedan ser analizadas y corroboradas fehacientemente.
5. Se sirva disponer a la Dirección Regional de Administración, implemente las acciones correctivas necesarias, para que en adelante los proveedores realicen la entrega de los insumos y materiales de construcción dentro del plazo establecido y con la calidad requerida, de manera que no se genere retrasos en la ejecución de la obra a falta de dichos materiales de construcción.

#### **AL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

6. Se sirva disponer a la Sub Gerencia de Obras y la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, para que en adelante exijan a los Residentes y Supervisores de Obras, presenten tejos sus requerimientos de insumos y materiales de construcción durante el primer mes de ejecución de la obra, de manera que las adquisiciones de los insumos y materiales de construcción, se realicen con la debida anticipación y no se genere retrasos en la ejecución de la obra.
7. Se sirva implementar las acciones correctivas necesarias para superar las deficiencias e irregularidades encontradas en la ejecución de la Obra "Implementación del Sistema de Agua Potable, Sistema de Alcantarillado y tratamiento de Aguas Residuales de las Localidades de Huaschahura, Mollepata y Anexos".
8. Se sirva disponer al Director de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal, para que las adquisiciones de los insumos y materiales de construcción, se realicen con el precio unitario igualo inferior a lo establecido en el expediente técnico, de manera que se pueda garantizar la culminación de la obra con el presupuesto asignado.
9. Se sirva disponer a la Sub Gerencia de Obras y Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación, establezcan las estrategias necesarias para efectuar un control y seguimiento adecuados, durante el proceso de selección para la adquisición de bienes y servicios, de manera que se garantice la transparencia en el uso de los recursos del Estado.

Que, a fojas 42 obra el Oficio N° 243-2018-GRA/CR-PCR, de fecha 11 de diciembre de 2018, remite el presidente del Consejo Regional de Ayacucho, al Gerente General del Gobierno Regional de Ayacucho, sobre información documentada de adquisición de tuberías y accesorios para la Obra "implementación del sistema del agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepata y anexos; en virtud de la Adjudicación Simplificada N° 082-2018-GRA-SEDE CENTRAL (procedimiento electrónico), materiales que hasta la fecha no han sido entregados por el proveedor de la Buena Pro, justificando en su Carta N° 021-2018/ESMJW-GG (16-11-2018), que dichos materiales no se encuentran en Stock, cuya fabricación es a pedido, solicitan más bien el cambio de marca. (...).

Que, a fojas 94 obra, se derivó al Sub Gerente de Obras el Oficio N° 243-2018-GRA/CR-PCR, de fecha 11 de diciembre de 2018, solicitando información documentada en relación a la demora de la entrega de adquisición de tuberías y accesorios para la Obra "implementación del sistema del agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepata y anexos; del cual, precisa en el Trámite de documento con registro de expediente 01016891 de fecha 18 de diciembre de 2018, que se registró de fecha 21 de diciembre de 2018; a horas 09:54 am., que, habiendo transcurrió tres (03) meses, dicha información solicitada no ha sido atendida.



Los hechos señalados transgreden la siguiente normativa:

**Reglamento de la Ley N° 30057 – Decreto Supremo N°040-2014-PCM, establece como faltas de carácter disciplinario:**

**Artículo 100°.- Falta por incumplimiento de la Ley N°27444 y de la Ley N°27815.**

También constituyen faltas para efectos de la responsabilidad administrativa disciplinaria, aquellas previstas en los artículos 11.3, 12.3, 14.3, 36.2, 38.2, 48 numerales 4 y 7, 49, 55.12, 91.2, 143.1, 143.2, 146, 153.4, 174.1, 182.4, 188.4, 233.3, 239 de la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y en las previstas en la Ley N°27815, las cuáles se procesan conforme a las reglas procedimentales del presente título.

**Según se considera en el numeral 3 del Artículo 239° en la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General establece como faltas de carácter disciplinario:**

**Artículo 239.- Faltas administrativas**

Las autoridades y personal al servicio de las entidades, independientemente de su régimen laboral o contractual, incurren en falta administrativa en el trámite de los procedimientos administrativos a su cargo y, por ende, son susceptibles de ser sancionados administrativamente con amonestación, suspensión, cese o destitución atendiendo a la gravedad de la falta, la reincidencia, el daño causado y la intencionalidad con que hayan actuado, en caso de:

**Numeral 3.-** Demorar injustificadamente la remisión de datos, actuados o expedientes solicitados para resolver un procedimiento o la producción de un acto procesal sujeto a plazo determinado dentro del procedimiento administrativo.

**Que, al respecto la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública:**

**Artículo 6°.- Principios de la Función Pública**

**3. Eficiencia**

*Brinda calidad en cada una de las funciones a su cargo, procurando obtener una capacitación sólida y permanente*

**4. Idoneidad**

Entendida como aptitud técnica, legal y moral, es condición esencial para el acceso y ejercicio de la función pública. El servidor público debe propender a una formación sólida acorde a la realidad, capacitándose permanentemente para el debido cumplimiento de sus funciones.

**Artículo 7°.- Deberes de la Función Pública**

**6. Responsabilidad**

*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública.*

(...).





## IDENTIFICACION DE LA FALTA IMPUTADA

Que, por consiguiente estando a los fundamentos expuestos, se imputa presunta responsabilidad administrativa al siguiente servidor público, por los siguientes hechos:

**Ing. RUBÉN FRANCISCO DE LA TORRE TOSCANO** – Sub Gerente de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2018.

**FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO prevista en el numeral 3 del Artículo 239° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, del artículo 100° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Falta por Incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública – Infracción a los Principios Éticos de eficiencia e idoneidad establecidos en los numerales 3 y 4 del Artículo 6° de la Ley N° 27815; e, infracción al Deber de Responsabilidad previsto en el numeral 6 del artículo 7° de la Ley N° 27815 que disponen: 6. Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma íntegra, asumiendo con pleno respeto su función pública;** por cuanto de los actuados se advierte que existen indicios que hacen presumir que el servidor **Ing. RUBÉN FRANCISCO DE LA TORRE TOSCANO** – Sub Gerente de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2018, no habría actuado con eficiencia, idoneidad y responsabilidad, puesto que, mediante Decreto N° 9924-2018-GRA/GRI-L, derivó el Gerente Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, para su atención la información solicitada mediante el Oficio N° 243-2018-GRA/CR-PCR, de fecha 11 de diciembre de 2018, (fs.97); remitida por el presidente del Consejo Regional de Ayacucho, quien solicita información documentada y fedatada, respecto a la adquisición de tuberías y accesorios en virtud de la Adjudicación Simplificada N° 082-2018-GRA-SEDE CENTRAL (procedimiento electrónico), materiales que hasta la fecha no han sido entregados por el proveedor de la Buena Pro, según el informe de Fiscalización N° 039-2018-GRA/CR-RLM, realizada a la Obra “implementación del sistema del agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepata y anexos; en tal sentido, se tiene que el imputado **Ing. RUBÉN FRANCISCO DE LA TORRE TOSCANO** al no cumplir con entregar la documentación de adquisición de tuberías y accesorios para la Obra “implementación del sistema del agua Potable, Sistema de Alcantarillado y Tratamiento de Aguas Residuales de las localidades de Huaschahura, Mollepata y anexos; en virtud de la Adjudicación Simplificada N° 082-2018-GRA-SEDE CENTRAL (procedimiento electrónico), materiales que hasta la fecha no han sido entregados por el proveedor de la Buena Pro, del cual ha sido solicitada por los órganos fiscalizadores; habría contravenido lo establecido por el **Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado mediante D.S. 043-2003-PCM**, el mismo que estipula en su **Artículo 10°.- Información de acceso público:** “Las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control. Asimismo, para los efectos de esta Ley, se considera como información pública cualquier tipo de documentación financiada por el presupuesto público que sirva de base a una decisión de naturaleza administrativa, así como las actas de reuniones oficiales”. Por cuyos hechos amerita el inicio del procedimiento Administrativo Disciplinario.

En consecuencia, habiendo hecho el respectivo análisis, se puede identificar al presunto responsable, por lo que es necesario que los hechos descritos en los párrafos



precedentes sean administrativamente investigadas a fin de determinar fehacientemente las responsabilidades que existan e imponer la sanción que correspondan; por lo que, de conformidad con el artículo 92° de la Ley N° 30057; del artículo 94° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; y del segundo párrafo del numeral 8.1, del inciso d) y f) del numeral 8.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre el “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057”; se recomienda por la procedencia del Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario en contra el servidor **Ing. RUBÉN FRANCISCO DE LA TORRE TOSCANO** – Sub Gerente de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura del Gobierno Regional de Ayacucho, periodo 2018

### **LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA**

Descritos así los hechos, dada la naturaleza de la falta imputada, se recomienda que la posible sanción a imponerse sea de **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES**.

La sanción propuesta, se formula conforme a las reglas procedimentales y sustantivas de la responsabilidad disciplinaria, previsto en los numerales 6) y 7) de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil.

Que, por las consideraciones expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N°27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N°30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- INICIAR EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra el servidor **Ing. RUBÉN FRANCISCO DE LA TORRE TOSCANO** – Sub Gerente de Obras de la Gerencia Regional de Infraestructura, periodo 2018; de ese entonces, por la presunta comisión de falta de carácter disciplinario descrita en el numeral 3 del Artículo 239° de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General, del artículo 100° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM: Falta por incumplimiento de la Ley N° 27815 – Ley del Código de Ética de la Función Pública - por infracciones al numeral 3 y 4 del Artículo 6°, y al numeral 6 del Artículo 7°.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- INFORMAR** al procesado, que conforme a lo establecido en el numeral 93.1 del artículo 93 de la ley N° 30057, artículo 111° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, concordante con el numeral 16° de la de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, sobre el “Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador”, la persona comprendida en el presente proceso **deberán presentar su descargo en el plazo de cinco (05) días hábiles; debiendo dirigir** el descargo y/o pedido de prórroga ante el **GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**, Órgano Instructor del presente procedimiento y **presentarlo** ante la Secretaria Técnica de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho.





**ARTÍCULO TERCERO.- INFORMAR**, al procesado que se encuentran sometidos al Procedimiento Administrativo Disciplinario, que tienen derechos e impedimentos, los mismos que se regirán de acuerdo a lo prescrito en el Artículo 96° del Reglamento de la Ley de Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, conforme al siguiente detalle: 96.1. Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, los servidores civiles tienen derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones. El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario. 96.2. Mientras dure dicho procedimiento no se concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del Artículo 153 del Reglamento mayores a cinco (05) días hábiles.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER** que la Secretaría General efectúe la devolución del expediente disciplinario **N°18(B)-2019-GRA/ST** a la Secretaría Técnica, para la prosecución del respectivo Procedimiento Administrativo Disciplinario, una vez que se cumpla con la notificación respectiva al procesado.

**ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER** que la Secretaría General efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al procesado, en el plazo y de conformidad al procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes. Asimismo, se **NOTIFIQUE** a la Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.**



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO  
GERENCIA REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

Ing. WILHELM ORÉ CHIPANA  
GERENTE REGIONAL